



CUT: 133422-2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1244-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 22 de octubre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 133422-2025, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, con RUC N° 20147706155; instruido por la Administración Local de Agua Grande; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6B7F638B

supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, con motivo de las acciones de control, vigilancia, fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, con fecha 25.06.2025 personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, llevó a cabo una Verificación Técnica de Campo en el sector Santa Luisa, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, constatando que en el punto de las coordenadas inicio: UTM (WGS84) 0518 932 mE – 8 343 916 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 518 328 mE – 8 343 944 mN y desde las coordenadas UTM inicio: (WGS84) 518 105 mE – 8 344 006 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 517 465 mE – 8 343 980 mN, la ejecución de obras hidráulicas en fuentes naturales de Agua (consistente en trabajos de enrocado realizado con maquinaria como excavadora y tractor oruga) en el margen derecho del río Las Trancas, señalando como presunto responsable a la Municipalidad Distrital el Vista Alegre;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N° 0057-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC, concluyendo que, existen indicios razonables que hacen presumir que, la Municipalidad Distrital Vista Alegre, se encuentra ejecutando obras hidráulicas en fuentes naturales de agua en el margen derecho del río Las Trancas (consistente en trabajos de enrocado realizados con maquinaria como excavadora y tractor oruga), en los tramos comprendidos de inicio: UTM (WGS84) 0518 932 mE – 8 343 916 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 518 328 mE – 8 343 944 mN y desde las coordenadas UTM inicio: (WGS84) 518 105 mE – 8 344 006 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 517 465 mE – 8 343 980 mN, sector Santa Luisa, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, ello sin contar con Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 3 “**La ejecución de obra hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**” del artículo 120° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **b “construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua”** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

Que, mediante Notificación N° 0081-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, válidamente emplazada con fecha 10.07.2025, la Administración Local de Agua Grande, comunica a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, de acuerdo con las imputaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0057-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC, concediéndoles un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice el descargo respectivo;

Que, con Oficio N° 220-2025-MDVA/GM de fecha 17.07.2025, el señor Erwin David Córdova Jiménez – Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, presenta descargo al Informe Técnico N° 0057-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC, argumentando entre otros lo siguiente:

- a. Lo señalado en el Informe de imputación de cargos es impreciso ya que los trabajos realizados pertenecen a un objeto de contratación de servicio, bajo la causal de situación de emergencia, no es una obra definitiva.
- b. Señalan que los trabajos no cuentan con autorización de la ANA, debido a que dichos trabajos están autorizados por el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM que declaró en estado de emergencia a varias provincias entre ellas Ica, por impacto



- de daños a consecuencia de intensas precipitaciones fluviales, por lo que realizaron contratación directa bajo esa causal.
- c. Indica que los trabajos realizados no son de enrocado sino de roca al volteo, según lo señalado en la contratación.
  - d. Reconocen que la ANA debe estar informada de los trabajos que se ejecutarían en lugares dentro de su jurisdicción, lo cual tenían previsto hacerlo con posterioridad a la culminación de los trabajos, indicando además que cuando se culminen los trabajos presentaran ante la ANA toda la información correspondiente a dichos trabajos. (adjuntando documentación correspondiente respecto a los trabajos que se vienen realizando)

Que, con Oficio N° 257-2025-AMNA-AAA-CHCH-ALA-G, de fecha 26.08.2025, la Administración Local de Agua Grande, notifica a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente la ficha técnica de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 36° de la R.J N° 007- 2015-ANA, por ser obras definitivas realizada en el sector Santa Luisa; siendo que, al haberse vencido el plazo concedido, no presento documentación;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0115-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC, la Administración Local de Agua Grande, concluye que se ha acreditado la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, por ejecutar obras hidráulicas en fuentes naturales de agua en el margen derecho del río Las Trancas, consistente en trabajos de enrocado realizados con maquinaria excavadora y tractor oruga, en los tramos comprendidos de inicio: UTM (WGS84) 0518 932 mE – 8 343 916 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 518 328 mE – 8 343 944 mN y desde las coordenadas UTM inicio: (WGS84) 518 105 mE – 8 344 006 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 517 465 mE – 8 343 980 mN, sector Santa Luisa, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, ello sin contar con Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo la normatividad en materia de recursos hídricos de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 “**La ejecución de obra hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**” del artículo 120° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b “**construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua**” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; desarrolló los criterios de razonabilidad y calificó la infracción como GRAVE, proponiendo la imposición de una multa de (4.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, y recomendó como medida complementaria disponer que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, suspenda los trabajos hasta regularizar ante la ANA las actividades ejecutadas;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, mediante Notificación N° 0104-2025-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 25.09.2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice su descargo respectivo. Sin que haya formulado alegato alguno, pese a estar válidamente emplazada;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo con el numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia poner en riesgo, la salud de la población de ingenio	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se evidencia beneficios económicos por la Municipalidad distrital Vista Alegre, por la ejecución de obra hidráulica (consistente en trabajo de enrocado margen derecha del río Las Trancas sector Santa Luisa); enmarcado bajo el sistema de coordenadas geográficas UTM (Datum WGS84:18 L, Zona Sur) Inicio: 518,932 mE – 8°343,916 mN, Fin: 518,328 mE – 8°343,944 mN, y coordenadas geográficas UTM (Datum WGS-84: 18 L, Zona Sur) Inicio: 518,105 mE – 8°344,006 mN Fin: 517,465 mE – 8°343,980 mN, ya que con la licitación ganó la buena Pro para ejecutar la obra y Gastos de Tramitación ante la ANA.	---	X	--
c)	La gravedad de los daños generados	Ejecución de trabajo de enrocado en la margen derecha del río Las Trancas sector Santa Luisa, dichos trabajo, sin contar con la respectiva autorización de la ANA	---	X	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Ejecutar obra en fuentes naturales por la Municipalidad distrital Vista Alegre, materializó la infracción del marco normativo, haciendo la Ejecución de Obra Hidráulica, sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua y sin estudios técnicos correspondiente	---	X	--
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Se puede considerar que, si generara impacto, en el área circundante al hecho producido, en este caso existe trabajo de enrocado en la margen derecha del río Las Trancas sector Santa Luisa.	---	X	---
f)	Reincidencia	No presenta antecedentes	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Se advierte que existiría inversión del Estado por los trabajos de enrocado realizados en la margen derecha del río Las Trancas.	---	X	---

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así como se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente CUATRO PUNTO NUEVE (4.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el numeral 279.2 del artículo 279º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;



Que, mediante Informe Legal N° 0086-2025-ANA-AAA.CHCH/LMZV, el Área Legal de esta Dirección considera que, del análisis de los actuados se advierte que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, habiendo quedado probada la infracción mediante Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 25.06.2025, con los Informes Técnicos y las tomas fotográficas anexas, donde se constató in situ, la ejecución de obras hidráulicas en fuentes naturales de agua, en el margen derecho del río Las Trancas, consistente en trabajos de enrocado realizados con maquinaria excavadora y tractor oruga, en los tramos comprendidos de inicio: UTM (WGS84) 0518 932 mE – 8 343 916 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 518 328 mE – 8 343 944 mN y desde las coordenadas UTM inicio: (WGS84) 518 105 mE – 8 344 006 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 517 465 mE – 8 343 980 mN, sector Santa Luisa, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, ello sin contar con Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, habiendo advertido además de su descargo efectuado mediante Oficio N° 220-2025-MDVA/GM de fecha 17.07.2025 que si tenía conocimiento que los hechos realizados deberían contar con autorización emitida por la ANA, donde señalaban que presentarían toda la documentación correspondiente al finalizar los trabajos que se venían ejecutando; debiendo precisarse además que una declaratoria de estado de emergencia, no los exime del hecho de obtener las autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en fuentes naturales del agua, puesto que la regulación de recursos hídricos se mantiene; ya que si bien el estado de emergencia puede suspender derechos constitucionales específicos, no anula las leyes ni los procedimientos para la gestión de recursos hídricos; considerando que los permisos o aprobación de proyectos deben seguirse tramitando según lo establecido en la Ley, ya que tienen como finalidad proteger y gestionar los recursos hídricos de manera sostenible, para evitar daños mayores y asegurar la protección de los ecosistemas relacionados con el agua. En tal sentido, al evidenciarse que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando el Principio del Debido Procedimiento, pues se ha dotado a la investigada de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; esto es, ha sido debidamente notificada con el inicio del procedimiento otorgándole la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley y principios del procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre. Asimismo, apartándonos de la recomendación del órgano instructor, se recomienda regularizar la autorización de ejecución de obras bajo el estado de emergencia; precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma infracción, esta será sancionada con mayor severidad;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- SANCIÓN** a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, con RUC N° 20147706155, con una multa equivalente a **CUATRO PUNTO NUEVE (4.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de pago, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por la ejecución de obras hidráulicas en fuentes naturales de agua en el margen derecho del río Las Trancas consistente en trabajos de enrocado realizados con maquinaria excavadora y tractor oruga, en los tramos comprendidos de inicio: UTM (WGS84) 0518 932 mE – 8 343 916 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 518 328 mE – 8 343 944 mN y desde las coordenadas UTM inicio: (WGS84) 518 105 mE – 8 344 006 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 517 465 mE – 8 343 980 mN, sector Santa Luisa, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, ello sin contar con Autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 “**la ejecución de obra**



**hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**", concordante con el literal b "construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua" del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

**ARTÍCULO 3°.** – Se dispone recomendar a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, que en un plazo de quince (15) días proceda a regularizar la autorización de ejecución de obras hidráulicas en fuentes naturales de agua en la margen derecha del río Las Trancas, en los tramos comprendidos de inicio: UTM (WGS84) 0518 932 mE – 8 343 916 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 518 328 mE – 8 343 944 mN y desde las coordenadas UTM inicio: (WGS84) 518 105 mE – 8 344 006 mN hasta las coordenadas final: UTM (WGS84) 517 465 mE – 8 343 980 mN, sector Santa Luisa, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, esta será sancionada con mayor severidad.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6B7F638B